



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

3

168

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-72308/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- DIRECTOR DE VERIFICACIÓN, SEGURIDAD Y CLAUSURAS
DEL ÁMBITO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SENTENCIA

Ciudad de México, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

RESULTADOS

1.- Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX por propio derecho, promovió juicio de nulidad, señalado como acto impugnado el siguiente: -----

TJ/III-72308/2023



A-343028-2024

a. Se demanda la nulidad de la **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrita por el Licenciado Ubaldo Arellano Sánchez en su carácter de Director de Verificación Seguridad y Cierres del Ambito Central con motivo del expediente número **Clave: 10130** la cual está dirigida a: **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** EN SU CARÁCTER DE PERSONA INTERESADA, Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE UBICADO EN: **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** MISMO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 15 FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALA EN LA FOTOGRAFÍA QUE PARA TAL EFECTO SE INSERTA EN LA PRESENTE ORDEN, ... y que se adjunta en original al presente escrito como **ANEXO E**.

b. Se demanda la nulidad del **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** de fecha 17 de agosto del año en curso emitida con motivo del expediente administrativo **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** la cual fue ejecutada por Hernández Zúñiga Azucena en su carácter de Personal especializada en Funciones de Verificación.

Administrativa con carácter de Ejecutor con número de credencial 10130 del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX) la cual se adjunta al presente como **ANEXO F**.

c. Se demanda la nulidad del **ORDEN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Licenciado Ubaldo Arellano Sánchez en su carácter de Director de Verificación Seguridad y Cierres del Ambito Central con motivo del expediente número **Clave: 10130** la cual está dirigida a: **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** EN SU CARÁCTER DE PERSONA INTERESADA, Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE UBICADO EN: **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** MISMO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 15 FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE SEÑALA EN LA FOTOGRAFÍA QUE PARA TAL EFECTO SE INSERTA EN LA PRESENTE ORDEN, ... y que se adjunta en original al presente escrito como **ANEXO G**; por ser un acto violado de orden.

2.- Por auto de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad señalada como responsable, a efecto de que formulara su contestación a la demanda, asimismo, se negó la suspensión solicitada por la parte actora.

3.- Inconforme con la determinación anterior, la parte actora mediante escrito presentado el trece de septiembre de dos mil veintitrés interpuso recurso de reclamación el cual se resolvió en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se concedió la suspensión a la parte actora modificando así el acuerdo de admisión de demanda de primero de septiembre de dos mil veintitrés.

4.- Por auto de trece de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por contestada la demanda por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Verificación



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Administrativa de la Ciudad de México, en representación de la autoridad demandada.-----

5.- Mediante oficio presentado el diez de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad demanda interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el cual por razón de turno le correspondió el número RAJ. 83505/2023, resolviéndose por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el que revocó la resolución del recurso de reclamación dictado por esta Juzgadora y ordenó la reposición del procedimiento únicamente para dar vista a las partes con la interposición del citado recurso y emitir una nueva resolución.-----

6.- El once de julio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de reclamación y se ordenó dar vista a las partes, por lo que, en fecha dieciséis de agosto del presente año esta Juzgadora dictó resolución al recurso de reclamación en el que se modificó el proveído de primero de septiembre de dos mil veintitrés, concediéndose la suspensión solicitada por la parte actora. -----

7.- Por oficio presentado el seis de septiembre del año en curso, el autorizado de la autoridad demandada exhibió documentales para acreditar el cambio de situación jurídica, por lo que, mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro se corrió traslado a la parte actora con copia del oficio en comento para que ampliara su demanda.-----

8.- Mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por precluido el derecho de la accionante para ampliar su demanda.-----

9.- Con fundamento en el artículo 94 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tiene por cerrada la instrucción del juicio; por lo que estando dentro del término que regula el artículo 94 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución de la Ciudad de México y 27 y 31 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- Previo estudio del fondo del asunto, ésta Sala procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las hagan valer las partes, o aun de oficio, en términos de lo dispuesto por el numeral 70, en relación con el 92, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

En ese tenor, la autoridad demandada manifiesta en se configuran las causales de improcedencia y sobreseimiento prevista en los artículos 92 fracciones VI y X de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que cesaron los efectos del acto impugnado.-----

A consideración de esta Sala, la causal de improcedencia es **FUNDADA** y suficiente para sobreseer el presente juicio, por las siguientes consideraciones:-

Mediante oficio presentado por la autoridad demandada el seis de septiembre del año en curso, la autoridad demandada exhibió la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, de la que se deprende de la parte que nos interesa lo siguiente:-----

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-5-

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, conforme al considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente se tiene por cumplida la resolución en cuestión, por lo que en términos del artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se determina procedente el LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE SELLOS DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTES al establecimiento ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al ciudadano **Alfredo** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX propietario del establecimiento mencionado, que no incluye, o a los autorizados DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CUARTO. Ofíquese al Oficina Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto resolución de la autoridad original de la presente determinación a efecto de que llevé a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución anterior de conformidad con los artículos 71, fracción II, fracción III, IX, XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO. Notifíquese que se rechaza la presente determinación que consiste en las actuaciones del procedimiento en que se resarciría como asunto constituido.

SEXTO. CÚMPLASE.

Así lo resuelve y firma por delegado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olivera, Director Ejecutivo de Subsanación y Clasificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste,

De la reproducción anterior se advierte que, el propietario del inmueble donde se encuentra el establecimiento mercantil acreditó el pago de la multa impuesta y exhibió ante la autoridad demandada la solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto o impacto vecinal, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que la autoridad demandada determinó que al no realizar la actividad de "tienda de abarrotes y vinatería con venta de vinos y licores, así como la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado", procedía a realizar el levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de sellos del establecimiento mercantil ubicado en **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX-
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 92, fracción VI y X y 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para mejor proveer se trasciben a continuación:

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

(...)

X. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;

Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

(...)

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;"

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 39, 92 fracción X, 93 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto. -----



SEGUNDO.- **Se sobresee el presente juicio**, en atención a las razones expuestas en el considerando final de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Asimismo, se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de esta Sala Ordinaria, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-7-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por la Magistrada Presidenta de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrado Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y Magistrado Integrante, LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, MAESTRA **NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe. -----

AGJ/NFGT/JVMP

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTA DE SALA

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIO DE ACUERDOS







Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

175

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-72308/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- Vistos los presentes autos, la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA**: Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó Sentencia en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la parte actora el día quince de enero de dos mil veinticinco y a la autoridades demandada en el presente juicio el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, corrió para la parte actora los días diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veinticinco, feniendo el día treinta de enero de dos mil veinticinco; mientras que para la autoridad demandada los días once, doce y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, siete, ocho, nueve, diez, trece y catorce de enero de dos mil veinticinco, feniendo el día quince de enero de dos mil veinticinco; ello sin contar los días comprendidos del catorce de diciembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que, revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.-----



EJESTICIA
ADMINISTRATIVA
DE MÉXICO
TERCERA SALA
ORDINARIA
PONENCIA OCHO

175
TJ/III-72308/2023



A-05-199-2025

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no interpusieron Recurso de Apelación, en el término concedido para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 1º, **SE ACUERDA QUE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD HA CAUSADO ESTADO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el **MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA PONENCIA OCHO DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

AGJ/NFGT/AMG

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

MAGISTRADO INSTRUCTOR

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS

El día veinte de febrero de dos mil veinticinco, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto